

Señor

JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: Proceso N° 2012-00511
PERTENENCIA.

Respetado señor Juez,

En i condición de apoderado judicial de la parte demandada en las diligencias de la referencia, con el debido respeto me permito manifestar que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN en contra de su providencia de fecha 28 de Septiembre de 2020, notificada en estado de fecha 29 del mismo mes y anualidad, con el objeto que previo el estudio del razonamiento de sustentación de los recursos, sea revocado su providencia y como consecuencia de ello se acceda a la petición de dejar sin valor ni efecto la notificación de la sentencia.

Son fundamentos de los recursos los siguientes:

1.- El artículo 8 del decreto 806 de 2020 señala que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el ENVIO de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

2.- En segundo lugar, como quiera que las diligencias fueron virtuales, aparece al expediente la dirección electrónica del suscrito para efectos de las notificaciones. De igual manera en la página de la rama judicial en control de procesos en ninguna parte se informó de la salida del expediente del Despacho con la sentencia. Es decir señor Juez, no se utilizaron en debida forma las herramientas con que contaba la defensa para notificarse de la determinación del Despacho.

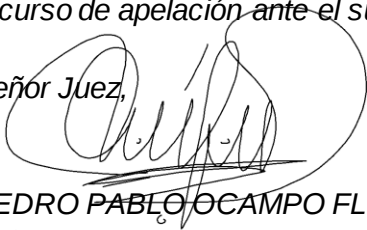
3.- Téngase en cuenta que fue solamente cuando el apoderado de la ,parte Demandante envió al suscrito apoderado una nota del memorial donde solicita oficios para registro donde se perfeccione la sentencia proferida, sin que hasta ese momento se me hubiere notificado en la forma que expresa el artículo 8° mencionado.

4.- Así las cosas y con el objeto de que se surtan las etapas del proceso y no se vulnere el derecho de defensa de mi patrocinado, solicite dejar sin valor ni efecto la notificación de la sentencia por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8° del mencionado decreto 806 de 2020.

5.- Es que la ley ordena que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación. Pues bien, en el caso que nos ocupa no hubo ninguna clase de mensaje para el suscrito, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8° de la mencionada normatividad, razón mas que suficiente para solicitar se revoque la providencia y se ordene la notificación el debida forma.

En caso de hacer nugatoria esta petición, respetuosamente solicito se me conceda el recurso de apelación ante el superior.

Señor Juez,



PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ
C.C.N° 19'206.441 de Bogotá
T.P.N° 29.062 del C.S. de la J.